

Uno.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 030058676-5

ORDONEZ CAMPOVERDE JOSE ALEJANDRO

CANARY AZOGUES

LUGAR DE NACIMIENTO
24 DICIEMBRE 1967

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-001-001-001

CANARY AZOGUES

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
AZOGUES

[Signature]

IDENTIFICACION

MARIA DEL CARMEN HUNOZ CANA

EMPLEADO PRIVADO

JOSE ORDONEZ

FECHA DE EMISION 02/04/2003

FECHA DE EXPIRACION 02/04/2015

REN 0158356

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
030058676-5 201 - 0030

ORDONEZ CAMPOVERDE JOSE ALEJANDRO

AZUAY CUENCA

SAN BLAS

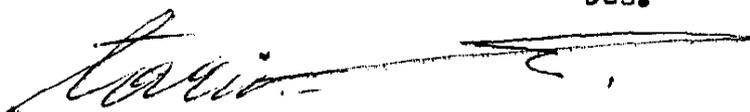
■ DUPLICADO USD 8

■ DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00065

1986274 11/10/2010 9:44:09

Doy fe: que los datos que antecede,
en uno copia, es igual al original..
Cuenca, a 28 ENE. 2011

[Signature]
Dr. *[Signature]*
ROFANIO P. S. DIAZ N° 3
Cuenca - Ecuador


TRANSFORMACION A SOCIEDAD ANONIMA

Y ADOPCION DE NUEVO ESTATUTO SOCIAL

DE LA COMPAÑIA " ORMUTRANS CIA.LTDA." /

ESCRITURA NUMERO : 146

CUANTIA : Indeterminada.-

FECHA : 28 de Enero de 2011.-

Se dieron tres copias.-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, veinte y ocho de Enero de dos mil once, ante mí, doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero de este cantón, comparece el señor JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ CAMPOVERDE, en su calidad de Gerente y Representante Legal de " ORMUTRANS CIA. LTDA. ", conforme justifica con la copia del nombramiento que se agrega como documento habilitante. Ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz ante la ley, a quien de conocerle doy fe. Bien inteligenciado en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a la que procede libre y voluntariamente, dice : SEÑOR NOTARIO : En el Protocolo de Instrumentos Públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de transformación a sociedad anónima y adopción de nuevo estatuto social de la compañía " ORMUTRANS CIA. LTADA. ", contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE : A la celebración de esta escritura, comparece el señor JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ CAMPOVERDE, en su calidad de Gerente y representante legal de " ORMUTRANS CIA.LTDA. ", conforme justifica con la copia del

nombramiento que se adjunta. El compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en Cuenca. S E G U N D A .- ANTECEDENTES : La compañía " ORMUTRANS CIA. LTDA. ", se constituyó con domicilio en la ciudad de Cuenca, mediante escritura pública celebrada el veinte y uno de Enero de mil novecientos noventa y ocho, ante el señor Notario Público Tercero del cantón Cuenca, doctor Florencio Regalado Polo, escritura inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, con el número cuarenta y nueve el veinte y cinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. / La Junta General de socios de dicha compañía, en sesión de carácter universal celebrada el diez y siete de Junio del dos mil cuatro, / por unanimidad resolvió transformar la compañía a sociedad anónima y adoptar un nuevo estatuto social, en los términos constantes en el acta de dicha sesión, cuya copia se agrega para que forme parte de esta escritura. A su vez, la junta general universal de socios de la referida compañía, en sesión celebrada el veinte y siete de Diciembre de dos mil diez, / ratificó y reconsideró la resoluciones adoptadas en la citada sesión de junta general celebrada el diez y siete de junio de dos mil cuatro, conforme consta del acta respectiva, la que también se adjunta como documento habilitante. T E R C E R A .- DECLARACIONES : Con los antecedentes anotados, el compareciente señor JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ CAMPOVERDE, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía " ORMUTRANS CIA. LTDA. " / declara : a) Transformada la compañía a sociedad anónima, la que operará bajo la denominación de " ORMUTRANS S.A. " / y, b) Adoptado un nuevo estatuto social, en los términos constantes en el acta de la sesión de veinte y siete de Diciembre de dos mil diez. C U A R T A .- De conformidad con la Ley, los socios de la compañía de

responsabilidad limitada, recibirán acciones en la compañía anónima, en igual proporción al capital que representan en la primera.-

QUINTA.- Para que se incorpore a la presente escritura, se agrega el balance cortado al día de ayer, así como el oficio número Dos mil doscientos treinta y ocho DAJ-cero cuatro-CNTTT de siete de Septiembre de dos mil cuatro, dirigido por el señor Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Tránsito al señor Superintendente de Compañías, mediante el cual "se autoriza" la transformación de la compañía. SEXTA.- El compareciente bajo juramento declara que

la compañía por él representada no tiene contratos pendientes con el Estado ni con ninguna Institución del sector público. SEPTIMA.-

Todos los socios de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana.

OCTAVA.- La cuantía es indeterminada. Usted, señor Notario,

dígnese agregar los documentos a los que se ha hecho referencia, así

como las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Usted señor Notario, dígnese agregar los

documentos a los que se ha hecho referencia, así como las demás

cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.

Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor Pablo Regalado

Peñaherrera. Abogado matrícula cuatrocientos noventa y cinco C.A.

Azuay.-- Hasta aquí la minuta, la misma que reconocida por los

señores comparecientes como cuya, la dejan elevada a escritura

pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican

en todo su contenido y lo aprueba.-- DOCUMENTO HABILITAN

TE : El documento que se hizo mención, dice :

Cuenca. Mayo 7 de 2010

Señor
José Alejandro Ordóñez Campoverde ✓
Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio del presente me es grato dirigirme a usted con la finalidad de comunicarle que, en la sesión de Junta General Universal de socios de "ORMUTRANS CIA. LTDA.", celebrada el día de hoy, se procedió a designarle GERENTE de dicha compañía, por el período estatutario de DOS AÑOS.

La referida compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada el 21 de Enero de 1998, ante el señor Notario Público Tercero del cantón Cuenca, doctor Florencio Regalado Polo, y se inscribió en el Registro Mercantil de Cuenca, el 25 de Febrero del mismo año, con el No. 49.

En su calidad de Gerente de la compañía, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo sus principales deberes y atribuciones los establecidos en la Ley de compañías y especialmente los previstos en el estatuto social, que consta en la referida escritura pública.

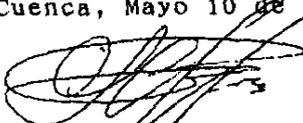
El presente nombramiento, debidamente aceptado e inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca, le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones a nombre de la compañía.

Muy atentamente,


María del Carmen Muñoz Calle
PRESIDENTA

Acepto el cargo conferido y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

Cuenca, Mayo 10 de 2010

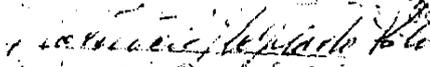

José Alejandro Ordóñez Campoverde
C.C. No. 030058676-5

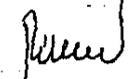
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 952 del Registro de Nombramientos.

18 MAY 2010



Señor, es igual al original
de 10 MAY 2010


Florencio Regalado Polo
Notario Público de Cuenca


El Notario

ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE "ORMUTRANS CIA. LTDA.". CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DEL 2004.

En la ciudad de Cuenca, el día de hoy, diez y siete de Junio del dos mil cuatro, a las quince horas, se reúnen los socios de "ORMUTRANS CIA. LTDA." señores: José Alejandro Ordóñez Campoverde, por sus propios derechos y como padre y representante legal de sus hijos menores María José Ordóñez Muñoz y Frank Alexander Ordóñez Muñoz; Arcenio Nilo Yar Jiménez, Freddy Alejandro Ordóñez Campoverde, Diego Esteban Ordóñez Campoverde, Angel Patricio Lituma Jarrín y Juan María Sanango Lazo, los cuales en conjunto representan el ciento por ciento del capital social de la referida sociedad, razón por la que, fundamentados en lo establecido en los Arts. 119 y 238 de la Ley de Compañías, resuelven constituirse en sesión de Junta General Universal de Socios, para lo que previamente acuerdan conocer y resolver sobre el siguiente orden del día:

- 1.- TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA A SOCIEDAD ANONIMA. ✓
- 2.- AUMENTO DEL CAPITAL.
- 3.- ADOPCION DE NUEVO ESTATUTO SOCIAL. ✓

Bajo la presidencia de la titular señora María del Carmen Muñoz Calle y actuando como secretario el Gerente señor José Alejandro Ordóñez Campoverde, se instala la sesión y se pasa a tratar sobre el orden del día aprobado:

1.- TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA A SOCIEDAD ANONIMA: El señor Gerente manifiesta que considera conveniente que la compañía se transforme a sociedad anónima, para así permitir que en el futuro el número de accionistas pueda crecer a más de quince, en virtud de que existen algunas personas que han manifestado su deseo de formar parte de esta compañía. Luego de algunas deliberaciones, con el voto favorable de la unanimidad de los socios de la compañía, se resuelve transformar a la compañía a sociedad anónima, la que en el futuro tendrá la denominación de "ORMUTRANS S.A.". ✓

2.- AUMENTO DE CAPITAL.- Luego de algunas intervenciones de los socios, con el voto unánime del capital social, se resuelve lo siguiente: a) Que el capital actual que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se aumente en CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para que con dicho aumento el capital suscrito de la compañía anónima sea de OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas cinco acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS

J. Campoverde
1/10

UNIDOS DE AMERICA, cada una; b) Que el aumento de capital se lo pague al contado y en numerario al momento de la suscripción; c) Que los actuales socios de la compañía, renuncian totalmente al derecho preferente para suscribir el aumento de capital, en beneficio de los señores Fernando Fabián Calle Calle, Luis Roberto Toapanta, Luis Marcelo Zapata Albán, Margarita Verdugo Santander y Jorge Geovany Zhagui Tenesaca, a quienes se les permite que suscriban el presente aumento de capital. De igual manera y por unanimidad se aprueba el cuadro de integración del aumento de capital resuelto, del que se desprende la renuncia al derecho preferente que se hizo mención y la suscripción de capital de las personas que pasan a pertenecer a la compañía, disponiéndose que el mismo forme parte del expediente de la presente sesión y de la escritura pública correspondiente.

3.- ADOPCION DE NUEVO ESTATUTO: Como consecuencia de lo aprobado en los dos puntos anteriores, con el voto favorable de todos los socios, se resuelve adoptar un nuevo estatuto social, el mismo que será del tenor siguiente:

ESTATUTO SOCIAL DE "ORMUTRANS S.A."

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denomina "ORMUTRANS S.A.", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto prestar el servicio público de transporte pesado de carga desde su domicilio hacia los lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autoricen, ya sea dentro o fuera del país. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, realizar importaciones, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es el de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la compañía. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

J. J. J.
- 2 -

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL. ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS CINCO acciones iguales, ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos cinco inclusive.

ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS: En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.

ARTICULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona. deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

ARTICULO DECIMO.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el *Facula*
3/11

certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta

22/11/11

General. acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el 10% para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al 50% del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en

Quinta 5/11

cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento

Quella
- 6/11

del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS: La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y de ser del caso, remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al estatuto social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital.

Quinto
2/11

disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar, con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por tres miembros: el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella, por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando

Janella
- 81 -

el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las

América
9/11

limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y. h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son suceptibles de negociación.

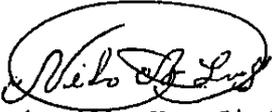
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.

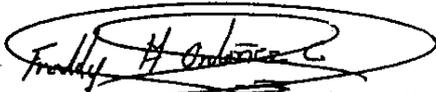
Quinta 10/11

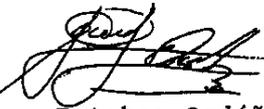
ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Tránsito.

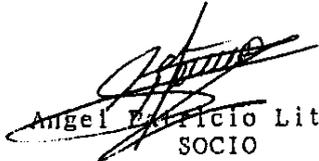
Una vez agotado el orden del día, se concede un receso para la redacción de la presente acta, luego de lo cual, siendo las diez y siete horas, se reinstala la sesión, se procede a dar lectura al acta y se la aprueba, firmando para constancia y validez todos los socios.

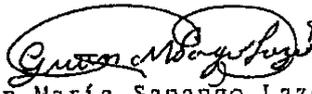

María del Carmen Muñoz C.
PRESIDENTA


Arcenio Nilo Yar Jiménez
SOCIO

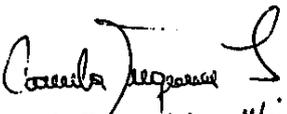

Freddy Alejandro Ordóñez C.
SOCIO


Diego Esteban Ordóñez C.
SOCIO


Angel Patricio Lituma Jarrín
SOCIO


Juan María Sanango Lazo
SOCIO


José Alejandro Ordóñez Campoverde
GERENTE-SECRETARIO


Marcela Duque Arias u/n
Superintendente de Compañías 24/01/2011

ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE "ORMUTRANS CIA. LTDA.", CELEBRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010.

En la ciudad de Cuenca, el día de hoy, veinte y siete de Diciembre del dos mil diez, a las diez horas, se reúnen los socios de "ORMUTRANS CIA. LTDA." señores: José Alejandro Ordóñez Campoverde, por sus propios derechos y como padre y representante legal de sus hijos menores María José Ordóñez Muñoz y Frank Alexander Ordóñez Muñoz; Fredy Alejandro Ordóñez Campoverde, Diego Esteban Ordóñez Campoverde, Angel Patricio Lituma Jarrín, Luis Marcelo Zapata Albán, Martín Darío Bermeo Encalada, Aurelio Patricio Carangui Andrade, Gonzalo Neptalí Montalvo Bernal y Wilson Efraín Soliz Paredes, los cuales en conjunto representan el ciento por ciento del capital social de la referida sociedad, razón por la que, fundamentados en lo establecido en los Arts. 119 y 238 de la Ley de Compañías, resuelven constituirse en sesión de Junta General Universal de Socios, para lo que previamente acuerdan conocer y resolver sobre el siguiente orden del día:

RATIFICACION Y RECONSIDERACION DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA SESION DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA, CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 2004./

Preside la sesión la titular señora María del Carmen Muñoz Calle y actúa como secretario el Gerente señor José Alejandro Ordóñez Campoverde. Acto seguido se pasa a tratar y resolver sobre el orden del día aprobado:

RATIFICACION Y RECONSIDERACION DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA SESION DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA, CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 2004: Luego de algunas deliberaciones y explicaciones del señor Gerente, con el voto favorable de la unanimidad de los socios de la compañía, se resuelve: a) Ratificarse en la resolución de transformar la compañía a sociedad anónima, adoptada en la sesión de Junta General universal celebrada el 17 de Junio de 2004/ dejando constancia que inclusive para ello se ha obtenido autorización del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, según consta del Oficio No. 2238-DAJ-04-CNTTT de 7 de Septiembre de 2004, suscrito por el Director Ejecutivo de dicho Organismo y dirigido al señor Superintendente de Compañías; b) Que en la sociedad anónima, los actuales socios de la compañía de responsabilidad limitada, recibirán acciones en proporción al capital representado por cada uno de ellos; c) Que se reconsidera y se deja sin efecto la resolución de aumentar el capital de la compañía, adoptada en la citada sesión de junta general, de tal manera que la compañía anónima siga manteniendo el mismo capital que la actual compañía

Paula
14

de responsabilidad limitada, es decir, OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, d) Que se adopta un nuevo estatuto social para la compañía, el que salvo en lo que se refiere al capital, es el mismo resuelto adoptar en la relacionada sesión de 17 de Junio de 2004, el mismo que dirá:

ESTATUTO SOCIAL DE "ORMUTRANS S.A."

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denomina "ORMUTRANS S.A.", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto social exclusivo la prestación del servicio público de transporte de carga pesada desde su domicilio hacia los lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autoricen, ya sea dentro o fuera del país. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, realizar importaciones, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es el de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la compañía. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones iguales, ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.

ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente

Quenda, 2/11

de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS: En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.

ARTICULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

ARTICULO DECIMO.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal

Parula
3/11

o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el 10% para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser

Junta 4/11

igual por lo menos al 50% del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias

Paula
5/11

a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para

Paralelo 4.

el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS: La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y de ser del caso, remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al estatuto social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar, con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.

Paula
27/4

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por tres miembros: el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella, por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a DOS MIL DOLARES DE ESTADOS LOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un

Paula
- 8/11

vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. /

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma, debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al

Arriba
9"

Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.

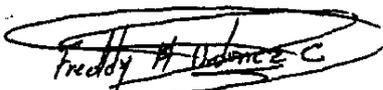
ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Tránsito.

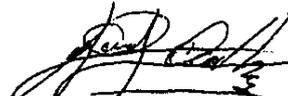
Una vez agotado el orden del día, se concede un receso para la redacción de la presente acta, luego de lo cual, siendo las trece horas, se reinstala la sesión, se dá lectura al acta y se

Acaba
- 10/11

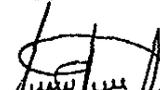
la aprueba, firmando para constancia y validez todos los asistentes.


María del Carmen Muñoz C.
PRESIDENTA

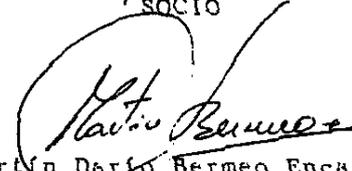

/ Freddy Alejandro Ordóñez C.
SOCIO


/ Diego Esteban Ordóñez C.
SOCIO

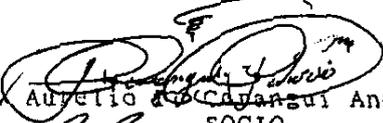

/ Angel Patricio Lituma Jarrín
SOCIO

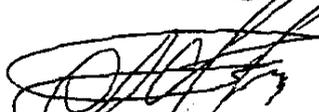

/ Wilson Efraín Solís Paredes
SOCIO

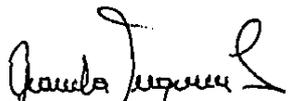

/ Luis Marcelo Zapata Albán
SOCIO


/ Martín Darío Bermeo Encalada
SOCIO


/ Gonzalo Nepomuceno Montalvo Bernal
SOCIO


/ Aurelio de la Cruz Andrade
SOCIO


// José Alejandro Ordóñez Campoverde
SOCIO-GERENTE


Marcela Duque Arias "11"
Superintendente de Compañías 24/01/2011



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Oficio No. 2238 DAJ-04-CNTTT
Quito,

07 SET. 2004

Señor Doctor
Fabián Albuja Chávez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente

De mi consideración:

Mediante oficio S/N de fecha 26 de julio de 2004, el Sr. José Alejandro Ordóñez, en su calidad de representante de la Compañía de transporte de Carga Pesada "ORMUTRANS CIA. LTDA.", domiciliada en la Parroquia Huayna-Capaç, Cantón Cuenca, Provincia de Azuay, solicita a este Organismo, la transformación a sociedad anónima.

Una vez revisada y analizada la documentación, se establece que no existe ningún cambio en el objeto social, concerniente a tránsito y transporte terrestres, por lo tanto se autoriza para que continúe con el trámite correspondiente.

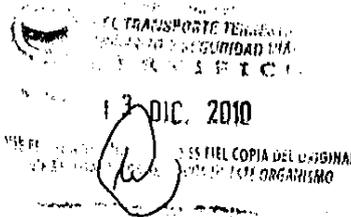
Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Arq. Alejandro Albán Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO

DJR/DPR

Atento: a expediente
Ing. 5605
30-08-04





ORMUTRANS CIA LTDA. /
BALANCE GENERAL

CORTE AL 27 DE ENERO DEL 2011 /

Dirección: Octavio Chacoón 1-55 RUC: 0190159434001

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE		153117.40
ACTIVO DISPONIBLE		31697.27
CAJA	841.49	
BANCOS	30855.78	
ACTIVO EXIGIBLE		661.44
IVA PAGADO	661.44	
CUENTAS POR COBRAR		98788.74
CLIENTES	73345.42	
CLIENTES TRANS. LIVIANOS	25476.72	
PROVISION CTAS. INCOBRABLES	-33.40	
ANTICIPOS		1329.66
PROVEEDORES	1210.05	
EMPLEADOS	119.61	
IMPUESTOS ANTICIPADOS		20640.29
RETENCIONES EN LA FUENTE	15015.13	
ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA	5625.16	
ACTIVO FIJO		2555.84
ACTIVO FIJO TANGIBLE		2555.84
MUEBLES Y ENSERES	6885.34	
(-) DEP. ACUM. MUEBLES Y ENSERES	-5354.56	
EQUIPO DE COMPUTACION	3118.66	
(-) DEP. ACUM. EQUIPO COMPUTACION	-2093.60	
TOTAL ACTIVOS		<u><u>155673.24</u></u>

PASIVO

PASIVO CORRIENTE		141550.90
PROVEEDORES DE SERVICIOS	134366.95	
ANTICIPOS DE CLIENTES	4.59	
OBLIGACIONES CON EL PERSONAL	6407.13	
IMPUESTOS POR PAGAR	772.23	
TOTAL PASIVO		141550.90

PATRIMONIO

CAPITAL		
CAPITAL SUSCRITO	800.00	
RESERVAS		
RESERVA LEGAL	3311.33	
RESULTADOS DE AÑOS ANTERIORES		
PERDIDA DEL EJERCICIO	-33.40	
RESULTADO DEL EJERCICIO	10044.41	
TOTAL PATRIMONIO		14122.34

TOTAL PASIVO + PATRIMONIO

155673.24


F. GERENTE GENERAL


E. CONTADOR



ORMUTRANS CIA LTDA.
BALANCE GENERAL

Diez y seis.

CORTE AL 27 DE ENERO DEL 2011

Dirección: Octavio Chacoón 1-55

RUC: 0190159434001

INGRESOS		
VENTAS		1083506.93
VENTAS NETAS	998179.25	
VENTAS 0%	1002283.29	
DESCUENTO EN VENTAS	128.86	
DEVOLUCION EN VENTAS	-4232.90	
APORTES		85327.68
APORTES TERCEROS	54823.81	
OTROS APORTES	640.00	
OTROS INGRESOS	29273.87	
CONTENEDORES	590.00	
COSTOS		1073462.52
COSTO POR TRANSPORTE	1001954.47	
TRANSPORTE	1001811.81	
DESCUENTO EN COMPRAS	142.66	
GASTOS OPERACIONALES		
GASTOS ADMINISTRATIVOS		66101.73
SUELDOS Y SALARIOS	24708.52	
HORAS EXTRAS	1382.29	
DECIMO TERCER SUELDO	2204.25	
DECIMO CUARTO SUELDO	1738.42	
FONDOS DE RESERVA	675.32	
VACACIONES	1132.05	
APORTES IESS, SECAP, IECE PATRONAL	3009.34	
ARRIENDOS	1721.41	
HONORARIOS	959.20	
SEGURIDAD Y VIGILANCIA	186.48	
PROMOCION Y PUBLICIDAD	513.57	
AGUA POTABLE	121.77	
ENERGIA ELECTRICA	411.90	
TELEFONO	629.40	
TELEFONIA CELULAR	7277.35	
INTERNET	961.09	
VIAJE Y MOVILIZACION	731.98	
IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES	181.83	
ALIMENTACION PERSONAL	6918.01	
MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	341.11	
COMBUSTIBLE	220.07	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1674.80	
ADECUACIONES Y MEJORAS	215.60	
INDUMENTARIA DEL PERSONAL	244.50	
AGASAJA A LOS SOCIOS	1825.32	
GASTOS LEGALES	316.25	
OTROS GASTOS	4397.89	
TRANSPORTE	909.94	
GASTOS DE REPRESENTACION	80.00	
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	131.00	
VIATICOS	281.07	
GASTOS NO OPERACIONALES		
GASTOS FINANCIEROS		516.09
INTERESES PAGADOS	3.21	
SERVICIOS BANCARIOS	512.88	
GASTOS NO DEDUCIBLES		4890.23
INTERESES Y MULTAS IMPUESTOS	226.01	
OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES	5682.93	
DONACIONES	100.00	
COMISIONES INTERMEDIARIOS	543.90	
UTILIDAD DEL PERIODO		<u>10044.41</u>

Leída la presente escritura íntegramente, al señor compareciente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto : doy fe.---

[Handwritten signature]
030058676-1

Hernán Regalado Polo
Notario Público Jefe

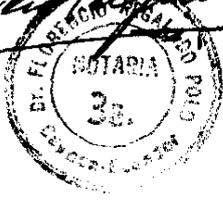
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta Primera Copia que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.-

El Notario, *Hernán Regalado Polo*



DOY FE : Que, la escritura pública cuya copia antedada, de Transformación de la compañía " ORMUTRANS CIA.LTDA, " a compañía anónima con la denominación " ORMUTRANS S.A. " y adopción de un nuevo estatuto social, se encuentra aprobada mediante Resolución número SC.DIC.C.11.089, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el día 4 de Febrero de 2011. Cuenca 09 de Febrero de 2011.-

El Notario, *Hernán Regalado Polo*



Re -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.089 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cuatro de febrero del dos mil once, bajo el No. 110 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de transformación de la compañía de responsabilidad limitada: **ORMUTRANS CIA. LTDA.**, en una compañía anónima con la denominación de **ORMUTRANS S.A.**, y adopción de nuevo estatuto social. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 1143. **CUENCA, DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR.-**

Remigio Auquilla Lucero
.....
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

